



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JESUS ACOSTA TONCEL**,
contra **JOSE ORTIZ ARIZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00035 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

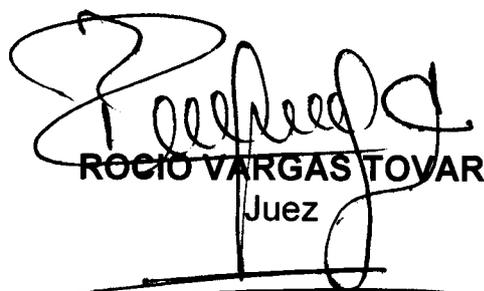
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

auto anterior, ratifico por anotación en estado
numero 080 de fecha 10/06/22

secretaría: 

VILLA